



RESOLUCIÓN DIRECTORAL:
N° 001-2018-GR CUSCO/DIRCETUR CUSCO.

Cusco 18 de Enero del 2018

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.



Visto el Informe N° 024-2018-GR CUSCO/DIRCETUR-ST sobre suspensión de lugares y secciones de río que no ofrecen un mínimo de garantía y seguridad al turista por la temporada de lluvias y el Informe de Asesoría Legal N°001-2018/DIRCETUR/DCS.;

CONSIDERANDO:

Que tal como establece el artículo 63 inciso m) de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902 es función de los Gobiernos Regionales la de supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de las condiciones exigidas a los prestadores de servicios turísticos.

Que El Decreto Supremo 005-2016-MINEDU Reglamento de Seguridad para la prestación del Servicio Turístico de Aventura y el Decreto Supremo N° 004-2008-MINCETUR aprueba el Reglamento de Canotaje Turístico, con el objeto de establecer las condiciones mínimas que se deben cumplir para prestar el servicio de canotaje en materia de equipo, especificaciones técnicas, información y personal capacitado, en especial a los conductores de canotaje quienes deben acreditar experiencia y destreza en el manejo de las embarcaciones, conocimiento de los lugares y secciones de río aptos para la práctica del canotaje turístico, así mismo las acciones que debe tomar el órgano competente cuando los lugares y/o secciones de río no cuenten ni ofrezcan un mínimo de garantía y seguridad al turista;



Que de conformidad al Reglamento de Canotaje turístico el órgano competente, podrá disponer mediante resolución, la suspensión de la práctica del canotaje en los ríos o secciones de los ríos que no cuenten ni ofrezcan un mínimo de garantía y seguridad al turista, situación que se presenta en esta época del año por las persistentes lluvias, las mismas que aumentan el caudal de los ríos poniendo en grave riesgo la vida del turista que practica esta clase de deporte de aventura;

Que mediante Informe Visto el Informe N° 024-2018-GR CUSCO/DIRCETUR-ST se solicita emitir Resolución Directoral de suspensión de la práctica de canotaje Turístico en los lugares y Secciones de los ríos que no cuenten ni ofrezcan un mínimo de garantía y seguridad al turista, los mismos que conforme al informe adjunto son los siguientes:

En la jurisdicción de Pillcopata: Precipitación Pluvial Fuerte



RESOLUCIÓN DIRECTORAL:
N° 001-2018-GR CUSCO/DIRECTUR CUSCO.

En la jurisdicción de Urubamba (Río Vilcanota):

ZONA I: LLOCLLORA-CUSIPATA.- En época de lluvias clase V Y VI, en época de secas Clase III, con una distancia aproximada de 12.5 Km, tiempo de recorrido dos horas con treinta minutos.

ZONA II: PUENTE CHUQUICAHUANA-CUSIPATA.-En época de lluvias clase IV y época de secas clase III, con una distancia aproximada de 10.5 km, tiempo de recorrido dos horas.

ZONA III: PUENTE NUEVO (YAUCAT)-CUSIPATA.- Presenta Clase III en época de lluvias y clase IV en época de secas, con una distancia aproximada de 12 Km, tiempo de recorrido de una hora con quince minutos.

ZONA IV: CUSIPATA-HUACAYTAKI (QUIQUIJANA).- En época de lluvias clase IV, en época de secas clase II y III, con una distancia aproximada de 12 Km, tiempo de recorrido de una hora con quince minutos.

ZONA VIII: HUARAN-HUAYLLABAMBA.- En época de lluvias clase IV, en época de secas clase III, con una distancia aproximada de 9 Km, tiempo recorrido de una hora.

ZONA X: INKAPINTAY-PUENTA RUMIRA (CACHICATA).- En época de lluvias representa clase IV y en época de secas representa clase III, con una distancia aproximada de 5 Km, tiempo de recorrido de una hora con cuarenta minutos

MARANURA-QUILLABAMBA.- En época de lluvias representa clase IV y en época de secas representa clase III, con una distancia aproximada de 5 Km, tiempo de recorrido de una hora con cuarenta minutos

SANTA MARIA-SANTA TERESA.- En época de lluvias representa clase IV y en época de secas representa clase III, con una distancia aproximada de 5 Km, tiempo de recorrido de una hora con cuarenta minutos

En la jurisdicción del río Apurímac:

TRAMO 01 PUENTE HUALLPACHACA.- Se divide en tres sectores:

SECTOR I.-

EL SIFON DEL ROCON.- De Clase IV

EL CHUTE.-Rápido de Clase IV Intenso





RESOLUCIÓN DIRECTORAL:
N° 001-2018-GR CUSCO/DIRECTUR CUSCO.

EL PRIMER PORTAJE.- Rápido de Clase V

SECTOR II: Una de los más intensos por existir zonas de alta peligrosidad

ODISEA EN EL ESPACIO.- Clase V, es un rápido muy peligrosos

CAMPO MINADO.- En este sector tiene rápidos de Clase IV

PURGATORIO.- Rápido de Clase V

LAS CALABAZAS.-Rápido de Clase III ligeramente fácil

LA ZETA.- Es un rápido de clase IV

TRES MARIAS: Rápido de Clase IV

INDIANA: Es un nuevo rápido de Clase IV

TURBULENCIA.- Es otro rápido nuevo de clase IV

EL TRINCHE.- Rápido violento de clase entre IV y V

EL RAPIDO SIN NOMBRE.- De clase entre IV y V, tiene una longitud aproximada de 300 metros

SECTOR III.-

EL RAPIDO DE LA MESITA.- Clase entre III y IV

LABERINTO.- Rápido de clases entre IV y V

EL DOLOR DE MUELAS.-Este rápido es de Clase V y tiene una longitud aproximada de 800 ms.

TU PRIMERO: Rápido de Clase V

LA CARA: Rápido de Clase IV

BABALUA: Es un rápido de clase V

LA ÚLTIMA RISA.- Rápido de Clase V

Que el DS. N°004-2008-MINCETUR, Reglamento de Canotaje Turístico, **Artículo 7.-**
AUTORIZACIÓN DE LUGARES Y SECCIONES DE RIO PARA EL CANOTAJE TURISTICO; 7.2)





RESOLUCIÓN DIRECTORAL:
N° 001-2018-GR CUSCO/DIRCETUR CUSCO.

En cualquier momento, el órgano competente podrá disponer mediante Resolución, la suspensión de la práctica del canotaje en los ríos o secciones de los ríos que no cuenten con un mínimo de ni ofrezcan un mínimo de garantía y seguridad al turista. Situación que en este caso se presenta por la temporada de lluvias, por lo que la suspensión será a partir de la fecha en que se emita la presente Resolución Directoral hasta el 31 de marzo del presente año, que aproximadamente la temporada de lluvias termina, ya que esta clase de situaciones están sujetas al tiempo;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, ley 29408 Ley General de Turismo, Decreto Supremo N°003-2010-MINCETUR Reglamento de la Ley General del Turismo, Decreto Supremo 005-2016-MINCETUR Reglamento de Seguridad para la prestación del Servicio Turístico de Aventura , Decreto Supremo 004-2008-MINCETUR Reglamento de Canotaje Turístico, Ley 27790 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2017-GR CUSCO/GR, de fecha 31 de Agosto del 2017, , que designa al Director de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco que suscribe, por los considerandos expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER a partir de la fecha 18 de Enero del 2018 al 31 de marzo del 2018 la práctica del canotaje Turístico en los lugares y secciones de ríos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución las mismas que se consideran no aptos para la práctica de canotaje turístico por no ofrecer un mínimo de garantía y seguridad al turista debido a la temporada de lluvias lo que conlleva al aumento del caudal de los ríos.

ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR la presente Resolución Directoral a los estamentos pertinentes de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Cusco (DIRCETUR CUSCO)

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Administración de la DIRCETUR publique la presente Resolución el Diario Oficial El Peruano y/o en el Diario en que se efectúen las publicaciones oficiales en la Región

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo



Lic. *Rosendo A. Baca Palomino*
DIRECTOR REGIONAL